República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00242*** *00*
Interlocutorio: No. 782

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de María Isabel Álvarez Suarez y en contra de Jorge Mario Londoño Devia.

La demanda se notificó al ejecutado por correo electrónico el día 3 de agosto de 2021, demandado quien durante el termino legalmente concedido, no propuso excepción válida alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Al momento de efectuarse dicha liquidación, téngase en cuenta el abono indicado en el numeral 6 del auto mandamiento de pago.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de $70.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 135
Fecha de notificación por estado 19/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d118f2a912a4dacc195abb6adeb27d670321f4f9c6202f87f9a5911ddfbe712c**
Documento generado en 18/08/2021 02:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica